



RESOLUCION R-Nº 0009-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 11 FEB 2014

Expte. Nº 230/13

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Héctor Martín CORREJIDOR por la ASOCIACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0790-13; y

CONSIDERANDO:

QUE por por la citada resolución se aprueba con vigencia al 1 de octubre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013 el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Abog. Javier RUIZ de los LLANOS MONTALDI, para que preste servicios como Abogado en la Asesoría Jurídica, debiendo cumplir funciones atinentes a la emisión de dictámenes, control de expedientes, tramitación de juicios y toda otra tarea que le sea asignada por la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad.

QUE los fundamentos del recurso presentado dicen:

“Así tenemos que la Resolución cuestionada que contrata los servicios profesionales del Abogado Javier Ruiz de los Llanos Montaldi, en su primer considerando deja sentado que el mencionado profesional se compromete a prestar servicios como Abogado en la ASESORÍA JURÍDICA, debiendo cumplir funciones atinentes a la emisión de dictámenes, control de expedientes, tramitación de juicios y toda otra tarea que le sea asignada por la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad.

Y bien, como se puede advertir, se designa al abogado para que cumpla funciones en el servicio jurídico permanente, lo cual aparece muy loable, ya que la Asesoría se encuentra raquítica y desmantelada (en el año 1983, hace treinta (30) años, tenía tres (3) abogados, ahora sólo (1) uno, pero acto seguido se lo hace depender del área política “Coordinación Legal y Técnica”, con lo que se configura claramente la violación al elemento esencial del Acto Administrativo, cual es la finalidad, ya que persigue encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

En efecto, para salvar otro elemento esencial de todo acto administrativo, Art. 7 inc “d” de la Ley 19549, referido a los procedimientos, cuando señala que “considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos”, se designa al abogado en el área de Asesoría Jurídica, pero bajo la dependencia de Coordinación Legal y Técnica, órgano netamente político de la conducción universitaria, con lo que queda manifiesta la maniobra encubierta de dar la apariencia de seguridad y afectación en los derechos subjetivos e intereses legítimos de los trabajadores agremiados en la Asociación que represento.

El dictamen del Servicio Jurídico Permanente, comprende la garantía de brindar protección a los administrados y coadyuvar al acierto y legitimidad de las decisiones de las autoridades administrativas, decir asegurar el estado de derecho, el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa.

En efecto, la Ley de Procedimientos Administrativos al establecer como esencial el dictamen jurídico previo, sentó las bases del respeto por la juridicidad del obrar administrativo y del debido proceso previo, pues hace al respeto por los postulados del Estado al Derecho, a la observancia de la legalidad objetiva, la cual se cumple cabalmente con un dictamen jurídico que es una derivación razonada del derecho vigente con arreglos a las circunstancias de la causa, para recomendar conductas acordes con la justicia y la plena realización, repito, del Estado de Derecho.....”

M
Juan



Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 230/13

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen N° 628 analiza la presentación y aconseja dictar resolución administrativa en la que se haga lugar parcialmente al recurso de reconsideración planteado por el Sr. CORREJIDOR y en su mérito modificar la cláusula 3° del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, eliminando de su redacción el siguiente párrafo: "toda otra tarea que le sea asignada por la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad".

QUE se considera ajustado a derecho lo aconsejado por la Dirección de Sumarios, toda vez que la modificación de la cláusula 3° y consecuente eliminación de la frase "toda otra tarea que le sea asignada por la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad", asegurara la imparcialidad del citado profesional al prestar servicios exclusivamente en el área de Asesoría Jurídica, facultándolo a emitir dictámenes en colaboración con la única abogada que posee el Servicio Jurídico permanente.

Por ello,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar parcialmente al Recurso interpuesto por el Sr. Héctor Martín CORREJIDOR, en representación de APUNSa, en contra de la resolución R-N° 790-13, por el motivo expuesto

ARTICULO 2°.- Eliminar en el Anexo I de la resolución R-N° 0790-13, en la Cláusula TERCERA: OBJETO – AMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, "**toda otra tarea que le sea asignada por la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad**" y de acuerdo al Dictamen N° 628 de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Lic. CLAUDIO ROMAN MAZA
Secretario Consejo Superior
a/c Secretaria General
Universidad Nacional de Salta

DR. MIGUEL ANGEL BOSCO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0009-14